

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 27113** *RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Muntadas-Prim Audhui la sucesión en el título de Duque de Prim, con Grandeza de España.*

Don Luis Muntadas-Prim Audhui ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Prim, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Muntadas-Prim Salvadó, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 27114** *ORDEN 111/01614/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Balsells Jove, Cabo Mecánico de Aviación, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Oscar Balsells Jove, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Oscar Balsells Jove contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anularmos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje de noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de un día de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

- 27115** *CORRECCION de errores de la Orden 184/1981, de 22 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Regimiento de Artillería Antiaérea número 72, II Grupo, Grupo Regional de Sanidad Militar número 3 y Hospital Militar de la Tercera Región Militar y Parque y Talleres de Automóviles de la Tercera Región Militar, en Valencia.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Esta-

do» número 7, de fecha 8 de enero de 1982, página 393, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, en lo referente a la zona de seguridad del Parque y Talleres de Automovilismo de la Tercera Región Militar, donde dice: «Trescientos metros de anchura a partir del límite ...», debe decir: «Treinta metros de anchura a partir del límite ...».

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- 27116** *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se conceden a la «Central Lechera e. Prado, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 15 de junio de 1982 por la que se declara la ampliación de la sección de envasado de leche pasteurizada de la Central Lechera que «Central Lechera el Prado, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Central Lechera el Prado, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.